

El Retiro Militar

María Emilia Guevara
Universidad Simón Bolívar
guevaram@usb.ve

RESUMEN

Los profesionales que ejercen la carrera militar se desarrollan en el ejercicio de las armas dentro de los diversos componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la que se inicia inmediatamente después de egresar de los diferentes institutos militares, pasan a situación de retiro por diversas causas. Entre ellas se destacan: el cumplimiento de tiempo de servicio, exceso de tiempo en un mismo grado o propia solicitud. Vale la pena acotar que sólo aquellos profesionales que tengan más de quince años de servicio pueden solicitar su pase a retiro voluntariamente por diversas razones, entre las que destacan, circunstancias médicas y tiempo límite en un mismo grado. Ellos pueden optar a una pensión que parte del sesenta por ciento (60%), aumentando progresivamente por años de servicio. Sobre la base de estas consideraciones, el objetivo general de esta investigación es determinar la existencia de la figura jurídica de la jubilación en el profesional militar, comparándola con el cese laboral del funcionario público. Para alcanzar el logro de este objetivo se efectuó un estudio netamente documental, contrastando y analizando los diversos instrumentos jurídicos existentes en Venezuela que regulan el trabajo, la jubilación y el retiro militar.

Palabras clave: retiro, carrera militar, jubilación, función pública

ABSTRACT

The professionals who practice military career developed in the profession of arms within the various components of the Fuerza Armada Nacional Bolivariana which starts immediately after graduating from the various military institutes, go into retirement for various reasons. Among them are: the performance of service time, excess time in grade or application itself. It is worth mentioning that only those professionals who have over fifteen years of service may apply for voluntary retirements for various reasons, among which, medical conditions and time limit in the same grade. They are eligible for a pension that starts in sixty percent (60%), increasing steadily for years of service. Based on these considerations, the overall objective of this research is to determine the existence of the legal concept of the professional military retirement, compared with the termination of employment of a public official. To achieve this objective a study was done purely documentary, comparing and analyzing the existing legal instruments governing Venezuela work, retirement and military retirement.

Keywords: retirement, military career, civil service

La Carrera Militar

La institución militar es una organización jerárquica orientada hacia el trabajo grupal, cimentada en valores de obediencia, disciplina, confianza y lealtad, de acuerdo al artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); es un órgano esencialmente profesional, organizada para garantizar la independencia y soberanía de la nación. Efectivamente, para Salcedo (2007) es una institución construida socialmente para el ejercicio del poder del Estado en la defensa militar, con el fin de garantizar la integridad del territorio, la independencia y soberanía de la nación.

El ejercicio de la carrera comienza cuando una persona civil, después de instituirse en el estudio de la milicia, ejerce la carrera de las armas. Por lo tanto, es considerada una profesión cuyo objetivo fundamental es garantizar la soberanía e independencia de la nación.

La carrera militar como tal, se obtiene desde su egreso de los diversos institutos que componen la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, la cual fue creada por Decreto Presidencial número 7.662 publicado en la Gaceta Oficial número 39.502 del viernes 03 de septiembre de 2010, cuya finalidad es la formación, mejoramiento y desarrollo integral de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, garantizando así el empleo y los procesos de ascensos de sus miembros.

En efecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, la profesión militar se adquiere al momento de ingresar a la Fuerza Armada Nacional, tras culminar determinadas pruebas de ingreso, instituyéndose una relación de servicios profesionales de carácter temporal o permanente, y esta se inicia tras el otorgamiento del primer grado por parte del Presidente de la República.

En este sentido, la profesión militar tiene una serie de características intrínsecas a la carrera de las armas que lo diferencian de los demás profesionales, y que, según Salcedo (2007), conducen a un trato jurídico diferente dentro del campo laboral, que se caracteriza por:

- a) Dedicación exclusiva, lo que se traduce en servicio ininterrumpido en horarios diurnos y nocturnos, sin demandar horas adicionales de descanso ni una compensación económica adicional.
- b) Disponibilidad inmediata para atender el llamado a servicio, independientemente del horario, ubicación geográfica, condiciones ambientales, situaciones de riesgo.
- c) Prohibición expresa a protestas, paros, a sindicalizarse, quejas colectivas o individuales, o cualquier otro tipo de reclamos colectivos.
- d) Al momento de viajar fuera o dentro del país, ofrecer declaraciones públicas orales o escritas, y debe requerir una autorización especial.

Estas normas revisten especial importancia en la carrera militar, ya que estas garantizan el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades con el Estado.

De igual forma, dentro de la estructura militar existen jerarquías, categorías, grados, con la finalidad de garantizar la disciplina y, por extensión, asegurar el mantenimiento del ordenamiento jurídico, la soberanía y seguridad de la nación.

Estas consideraciones especiales hacia los profesionales de las armas, según Salcedo (2007) lo convierten en un grupo especialísimo, que demanda un tratamiento igualmente especial en materia de derechos laborales; es por esta razón que esta institución ha desarrollado su propia normativa para regular las relaciones internas y la protección social de sus miembros, ya que siempre han sido excluidos de los textos sociales que garantizan los derechos de los trabajadores.

Ejemplo de esta situación está contenido en el artículo 86 de la CRBV que promulga la creación de un Sistema de Seguridad Social único, orientado hacia la integración de los regímenes preexistentes de protección social en uno solo para todos los habitantes de la República; no siendo completamente cierto, ya que en el artículo 328 se consagra la permanencia del régimen de protección especial para los miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales.

Por lo tanto, aunque la Ley Orgánica del Trabajo regula las relaciones jurídicas derivadas de la relación del trabajo, el profesional militar queda exceptuado en este marco jurídico y es regulado por la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (LOFAN). Situación similar se presenta con la Ley del Seguro Social.

En el seno de la Fuerza Armada Nacional se promovió la creación de órganos de protección social, y con ello el crecimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de protección social particular, que en algunos aspectos refleja avances en ciertos y determinados regímenes y prestaciones y verdaderos rezagos en otros. Los avances los podemos encontrar en materia de protección a la salud, pensiones y vivienda, pero existe un verdadero retraso en lo correspondiente a los regímenes prestacionales de empleo (prestaciones ante la pérdida involuntaria del empleo y desempleo) y el régimen prestacional de seguridad y salud en el trabajo, en lo atinente a los niveles de peligrosidad previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. (Salcedo, 2007).

El Retiro Militar

En el desarrollo de la carrera militar, el proceso de ascender en la jerarquía establecida es un elemento determinante del desarrollo o finalización de ésta. Los ascensos se dan a través de un proceso de evaluación continua y permanente de los méritos acumulados por el profesional, garantizando que estos expertos ocupen diversos puestos, asegurando además el orden jerárquico en la institución, el fortalecimiento de la vocación militar y resguardar los puestos vacantes que sean generados por este continuo proceso.

Con respecto a este punto, queda establecido un tiempo mínimo de ascenso para cada grado, que corresponde a 5 años para todas las jerarquías militares con sus debidas excepciones, las cuales están contenidas en la respectiva ley. Al no ascender un profesional, este podrá permanecer en el mismo puesto por un lapso máximo de 2 años, al cumplirse este tiempo y no existir una plaza vacante o no haber alcanzado los meritos para ser promovido de escalafón, entonces pasará a situación de retiro.

De igual forma, existe un plazo máximo de servicio que de acuerdo al artículo 103 de la LOFAN establece que hasta con el Grado de Coronel o Capitán de Navío será de treinta años. Los Oficiales con el Grado de General de Brigada o contralmirante podrán permanecer en servicio activo hasta los treinta y tres años de servicio de no haber alcanzado el Grado inmediato superior. Los Oficiales con el Grado de General de División o Vicealmirante podrán permanecer

en servicio activo hasta los treinta y seis años de servicio, por lo tanto, al cumplírseles plazos topes el personal militar pasa igualmente a condición de retiro.

El retiro es la situación a la que pasa el profesional militar al cesar en el servicio activo, con goce de pensión en concordancia con las leyes y reglamentos prescriben, la cual puede ser motivada por diversas causas; aparte de las nombradas con anterioridad también se incluyen:

- a) por invalidez
- b) por propia solicitud.

En cuanto a la propia solicitud, los profesionales militares en sus diversas categorías podrán solicitar su retiro a partir de 15 años de efectivo servicio, siendo beneficiarios de una pensión, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, exceptuando aquellos cuya separación surja como consecuencia de estar incurso en algún delito, condena judicial, traición, espionaje o deserción. Vale la pena destacar que se puede solicitar pase a retiro antes de cumplir los 15 años, pero sin el beneficio de la pensión.

Con respecto al objetivo de esta investigación, solo se tomarán en cuenta las situaciones de retiro que impliquen el cese de la actividad profesional por edad o tiempo de servicio.

En cuanto al monto de la remuneración mensual causada por el beneficio de pensión por retiro, y en concordancia con el artículo 17 de la ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Nacionales, se determinará de acuerdo a ciertos parámetros que toman como principal y único criterio el tiempo de servicio, según se desarrolla a continuación:

- a) Cumplidos los 15 primeros años de servicio, el monto por pensión corresponderá al 60% de la última remuneración devengada,
- b) En el lapso comprendido entre los 16 y 19 años, la pensión se incrementará el 3% anualmente de la última remuneración devengada;
- c) Cumplidos los 20 años de servicio, el monto de la pensión será de 75% de la última remuneración devengada;
- d) Cumplidos los 21 años de servicio, el monto de la pensión corresponderá al 80% de la última remuneración devengada;

- e) En el lapso comprendido entre los 22 y 24 años, la pensión continuará incrementándose al 4% anual de la última remuneración devengada.
- f) En el lapso comprendido entre los 25 y 29 años, la pensión será del 99% de la última remuneración devengada. En este caso, la asignación se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de esta Ley; y
- g) A partir de los treinta (30) años de servicio la pensión será igual a la última remuneración mensual devengada.

De igual manera, al obtener la situación de retiro, el personal militar recibirá las prestaciones por antigüedad a que diera lugar su desempeño profesional.

La Jubilación

La Jubilación es un derecho establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, específicamente en su artículo 80, por lo tanto, es un derecho irrenunciable de todas aquellas personas que trabajen o hayan estado trabajando en organismos públicos. Este beneficio laboral, al ser otorgado, le proporciona a las personas que hayan desempeñado cargos públicos el disfrute de una pensión por concepto de jubilación, la cual debe estar por encima del salario mínimo urbano para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los jubilados y sus familiares.

El funcionario público es aquella persona de carácter natural que se encuentra en el desempeño de una función pública remunerada de carácter permanente en algún ente de la administración pública nacional, estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del estatuto del funcionario público.

En lo que respecta a la figura jurídica de la jubilación, la ley del estatuto del funcionario público la menciona en su artículo 78 como retiro de la administración pública, y se encuentra regido por un marco legal distinto.

Este cambio de estatus del trabajador activo a jubilado se efectúa en las instituciones públicas venezolanas con la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, que es el marco legal regulatorio en el caso de los funcionarios públicos.

Este instrumento regula las jubilaciones y pensiones en la mayoría de las instituciones pertenecientes al gobierno, entre las que se encuentran los ministerios, entes dependientes del gobierno central o descentralizado, de acuerdo a lo establecidos en su artículo 2.

Además, permite aprobar o no la jubilación de un trabajador, tomando en consideración ciertos requisitos, como la edad y tiempo de servicio del empleado, o a través de reglamentos internos de las instituciones y lo previsto en las convenciones colectivas. Por lo tanto, la jubilación es solo un proceso administrativo normado, que permite movimientos de personal, situación que favorece a las organizaciones.

En este mismo orden de ideas, en cuanto al beneficio de la jubilación, la mencionada ley establece en su artículo 3 que esta se adquiere cumpliendo con dos requisitos básicos: a) cuando se haya alcanzado la edad establecida de 60 años para los hombres y 55 años para la mujer, siempre y cuando hubiere cumplido como mínimo 25 años de servicio. b) al cumplir 35 años de servicio, independientemente de la edad. De igual manera, menciona que para beneficiar al empleado el exceso de años de servicios se podrán computar por años de edad para cumplir con el literal a de este artículo y poder otorgar el beneficio.

De igual manera, se establecen las jubilaciones especiales que son aquellas otorgadas por el Presidente de la República a trabajadores con más de 15 años de servicio, cuando las circunstancias excepcionales lo ameriten; entre estas causas se encuentran: a) una situación de enfermedad grave, b) situaciones sociales graves derivadas de cargas familiares o c) la edad avanzada del solicitante.

Con respecto a la antigüedad para acceder al beneficio, esta se logrará trabajando en entes u organismos de la Administración Pública de forma ininterrumpida o no, computando los años de servicio hasta cubrir los requisitos previstos en la ley respectiva. De igual manera, también se incluye al personal que haya ejercido funciones como contratado y obrero.

Además, el mencionado instrumento legal explica la base de cálculo para establecer el

sueldo base con el cual se computará la pensión mensual por concepto de jubilación, que consiste en la sumatoria de los últimos 24 sueldos mensuales devengados, tomándose en cuenta las primas por antigüedad y aquellas que haga referencia al compromiso y eficiencia del trabajador en sus funciones.

Posteriormente, se multiplican los años efectivos de trabajo por un coeficiente de 2,5; el porcentaje resultado de esta operación matemática no podrá exceder de 80 % (que es el monto máximo establecido por ley para la pensión de jubilación.). Al efectuar la operación correspondiente entre el porcentaje resultado y el sueldo base se genera la remuneración mensual que recibirá el trabajador por este concepto.

El retiro militar y la jubilación del funcionario público. Diferencias.

El pase a retiro del profesional militar es considerado como definitivo, salvo por las consideraciones establecidas en la ley; al sucederse éste culmina con el proceso de ascenso, produciendo una vacante en el grado y componente al que pertenecía, y solo salvo en caso de convocatoria del Presidente de la República por necesidades de servicio, el personal retirado podrá reincorporarse a la actividad, manteniendo el grado que ostentaba al ser desincorporado.

En contraposición a esto, el funcionario público en situación de jubilación podrá incorporarse nuevamente al servicio, pero bajo una figura jurídica distinta, como lo es el contrato, y teniendo, en algunos casos, que suspender la pensión por jubilación para ocupar ciertos cargos públicos.

Para el retiro militar, al igual que para la jubilación del funcionario público, se toman en cuenta los años de servicio efectivamente prestados, y estos serán considerados como un elemento fundamental para el cálculo de las pensiones y demás prerrogativas y beneficios derivados de la situación de retiro. En ambos casos, el disfrute de este privilegio es un derecho adquirido por ambas figuras.

La principal similitud existente entre el retiro militar y la jubilación, es que ambos involucran la suspensión de la prestación del servicio activo; pero, a diferencia de la jubilación,

en el retiro el cumplimiento o no de ciertos recaudos produce distintas prerrogativas y deberes, entre los cuales se incluye la eventualidad o no de gozar del beneficio.

Para el funcionario público jubilado, como resultado de la obtención del beneficio, prácticamente se extingue el vínculo con su antiguo empleador; solo se mantiene a través de los derechos resultantes de la percepción de los haberes jubilatorios. Por el contrario, el profesional militar en situación de retiro continúa unido a la institución castrense en virtud de su condición profesional.

El militar retirado no pierde contacto con la institución, depende directamente de ella, manteniendo relación estrecha con los diversos entes que componen la estructura militar en el país. Son diversos los beneficios que se le otorgan al profesional de las armas durante su carrera profesional, atendiéndolos de manera integral; tomando como principales aspectos la salud y la vejez, los cuales se concentran en un mismo instituto, el Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas.

Esta situación difiere mucho de los trabajadores de la administración pública en general, que solo mantienen nexos con la institución de la cual egresaron a través de la cancelación de la pensión por jubilación; es por esta razón que cada vez más aumentan los reclamos de este grupo.

El jubilado se ve a sí mismo como un grupo excluido de los beneficios laborales colectivos que se han logrado a través del tiempo por la masa de trabajadores activos, además de sentirse marginados, sin identidad propia definida.

Esta situación sigue generando continuas luchas, no solo por reconocimiento, sino también por reivindicaciones salariales, tales como la inclusión del ticket alimenticio, homologación de sus asignaciones mensuales, entre otros, lo que influye directamente en la decisión de jubilación por parte de la masa activa de trabajadores.

Conclusiones

La jubilación desde el punto de vista laboral está considerada como el cese institucional

reglamentado del ejercicio de una actividad profesional remunerada, lo que implica, en definitiva, el paso del trabajo al no trabajo. El egreso por jubilación se entiende como el acto administrativo por el cual un trabajador activo, ya sea por voluntad propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, luego de alcanzar determinados requisitos para seguir trabajando.

La jubilación desde el punto de vista social es un problema complejo, ya que implica distintos factores; significa la pérdida del rol laboral, lo que se traduce en la adquisición de un nuevo papel social, reestructuración de la dinámica familiar, disminución de los ingresos y de la capacidad física, entre otros.

En cuanto a la institución militar, el Sistema de Protección Social de la Fuerza Armada Nacional está sometido a un proceso de cambio que se orienta a fortalecer la unicidad, integración, coordinación y control de los regímenes prestacionales, bajo una instancia rectora que evite la duplicidad, paralelismo, dispersión y encarecimiento de los servicios, y así orientar el sistema hacia un avance progresivo de la protección social, con el propósito de garantizar servicios suficientes y oportunos que contribuyan a elevar la calidad de vida del personal de Fuerza Armada Nacional.

En materia legal, el pase a retiro del profesional militar, una vez que se realiza, es considerado como irreversible, salvo las exclusiones de la ley; al ocurrir ésta culmina con el proceso de ascenso, produciendo una vacante en el grado y componente al que pertenecía y solo salvo en el caso de convocatoria del Presidente de la República por necesidades de Servicio, el personal retirado podrá reincorporarse a la actividad, manteniendo el grado que ostentaba al ser desincorporado. Contrariamente, el funcionario público en situación de jubilación podrá incorporarse nuevamente al servicio, pero bajo una figura jurídica distinta, como lo es el contrato, y potestativamente pudiere en algunos casos suspender la pensión por jubilación para ocupar ciertos cargos públicos.

Otra similitud radica en el hecho de que para el retiro militar, al igual que para la jubilación del funcionario público, se toman en cuenta los años de servicio efectivamente prestados y este será considerado como un elemento fundamental para el cálculo de las pensiones y demás prerrogativas y beneficios derivados de la situación de retiro. En ambos casos, el disfrute de este privilegio es un derecho adquirido por ambas figuras.

Siguiendo el orden de ideas, también se evidencia similitud entre el retiro militar y la jubilación, en que ambos involucran la suspensión de la prestación del servicio activo; pero, a diferencia de la jubilación, en el retiro el cumplimiento o no de ciertos recaudos produce distintas prerrogativas y deberes, entre los cuales se incluye la eventualidad o no de gozar del beneficio.

Para el funcionario público jubilado, como resultado de la obtención del beneficio, prácticamente se extingue el vínculo con su antiguo empleador; solo se mantiene a través de la percepción de los derechos resultantes de la percepción de los haberes jubilatorios. Por el contrario, el profesional militar en situación de retiro continúa unido a la institución castrense en virtud de su condición profesional.

Para finalizar, se ha evidenciado que ambos regímenes pensionales son mutuamente excluyentes, debido a que, en el caso de la jubilación civil del funcionario público, al desvincularse éste de su actividad laboral solo mantiene un nexo netamente económico, y la protección integral del trabajador queda a cargo del subsistema integral de pensiones; situación que contrasta con el personal militar en situaciones de retiro, ya que cuenta con un sistema propio de resguardo, como lo es el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada Nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 (Extraordinario), 24 de marzo de 2000.

Ley del Estatuto de la Función Pública. Gaceta Oficial No. 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002

Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, Gaceta Oficial N° 38.426, 28 de abril de 2006.

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011.

Salcedo, A. (2007). La Seguridad Social en la Fuerza Armada Nacional. Edición electrónica gratuita. Texto completo en: www.eumed.net/libros/2006a/